

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

356 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la naturaleza de los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y al Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

ANTECEDENTES

1.º) La disposición adicional undécima de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1990, creó el Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería.

A su vez, la disposición adicional novena de la Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991, creó el Cuerpo de Matronas de Área de Salud.

Dichos cuerpos funcionariales están formados, respectivamente, por las matronas y enfermeros que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su condición de sanitarios locales y por aquellos que sucesivamente han superado las pruebas selectivas convocadas por la Administración Regional para el acceso a los mismos.

2.º) Hasta la transferencia del INSALUD a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tuvo lugar por medio del Real Decreto 1.474/2001, de 27 de diciembre, los funcionarios de estos cuerpos funcionariales desempeñaron de forma simultánea sendos puestos de trabajo; por un lado, aquél que les correspondía en su condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por otro, el que le era asignado en el INSALUD como consecuencia de su previo nombramiento en la Administración Regional.

Así lo establecía el artículo 49 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que disponía: " Los Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas titulares de los Servicios Sanitarios Locales que desempeñen plazas de asistencia pública domiciliaria, prestarán, desde el momento de su nombramiento y por todo el tiempo de duración del mismo, los servicios correspondientes a la Seguridad Social en la misma localidad o distrito en el que actúen con aquel carácter, con sujeción a las normas generales que dicte el Ministerio de Trabajo, y los mismos derechos y deberes que los demás Practicantes-Ayudantes Técnicos Sanitarios y Matronas de la Seguridad Social, sin perjuicio de los diversos sistemas de remuneración que se establecen en el presente Estatuto.

El personal a que se refiere el párrafo anterior quedará vinculado a la Seguridad Social en tanto esté autorizado por la Dirección General de Sanidad para continuar en activo, incluso después de haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación".

3.º) De esta manera, los citados funcionarios desempeñaban, por un lado, y por su condición de personal al servicio del INSALUD, las tareas asistenciales propias de los enfermeros y matronas de los equipos de atención primaria, consistentes esencialmente en la asistencia a los pacientes, y por otro, por su carácter de funcionarios de la Consejería de Sanidad, determinadas tareas relacionadas con la salud pública.

A su vez, los citados funcionarios percibían, esencialmente, el mismo importe que los enfermeros y matronas del INSALUD, si bien, sus remuneraciones eran satisfechas por dos Administraciones Públicas, por un lado, la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por otro, el INSALUD.

4.º) Como se ha indicado, esta dualidad en cuanto a su dependencia desapareció una vez que, el pasado 1 de enero de 2002, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1474/2001, de 27 de diciembre, asumió, a través del Servicio Murciano de Salud, los centros que hasta ese momento estaban adscritos a la Dirección Territorial del INSALUD de Murcia.

5.º) Esta circunstancia tuvo la correspondiente repercusión normativa por medio de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de medidas fiscales en materia de tributos cedidos y tasas regionales”, que modificó la Ley 11/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, adicionando al artículo 6.º el siguiente apartado: “6. Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares, Diplomados Titulares de Enfermería y Matronas de Área de Salud. El personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnicos Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, así como el del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá sus retribuciones por los mismos conceptos y cuantías que vengán establecidos para el personal con análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos.

El personal integrante de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería que no se halle integrado en los equipos de atención primaria continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos y cuantías a los que tuviera derecho hasta el momento de la asunción por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las competencias en materia sanitaria correspondientes al INSALUD. A partir de esta fecha, la antigüedad que le sea reconocida le será abonada en las mismas cuantías y condiciones con las que se abonen los trienios a los funcionarios del mismo grupo al servicio de la Administración regional”.

6.º) Así pues, desde esa fecha los funcionarios del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y del Cuerpo de Matronas de Área de Salud pasaron a percibir las mismas retribuciones que el personal estatutario equivalente.

7.º) Los puestos de trabajo de enfermeros y matronas titulares existentes cuando se produjo la transferencia del INSALUD son los relacionados en la resolución de 3 de diciembre de 2001, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se publicó la relación de puestos de trabajo de este organismo (BORM de 13-12-2001).

8.º) La continuidad, en sus actuales condiciones, de los referidos cuerpos se ha visto afectada por el artículo 10 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, (BOE de 24-4-2012), que añadió la siguiente disposición adicional decimosexta a la Ley 55/2003, de 16 de

diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: “ Integración del personal funcionario al servicio de instituciones sanitarias públicas.

1. Los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo. A tal fin, las comunidades autónomas establecerán los procedimientos oportunos.

2. En caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario, las comunidades autónomas adscribirán a este personal a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse”.

9.º) Ante ello, resulta necesario iniciar el proceso que permita la integración de los miembros del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y del Cuerpo de Matronas de Área de Salud en la categoría estatutaria correspondiente, para lo cual, y como primer paso, se estima conveniente modificar la actual configuración jurídica de los puestos de trabajo de este cuerpo, a fin de que pasen a tener carácter estatutario.

10º) La presente modificación fue negociada en la reunión de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el día 19 de diciembre de 2013 e informada por el Consejo Regional de la Función Pública el día 26 de diciembre de 2013.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones asignadas por el artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura y el régimen de funcionamiento de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

1.º) Los puestos de trabajo de enfermero y matrona titular, adscritos al Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería y al Cuerpo de Matronas de Área de Salud, respectivamente, que figuran relacionados en la resolución de 3 de diciembre de 2001, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se publicó la relación de puestos de trabajo de este organismo, pasarán a tener naturaleza estatutaria y figurarán como tales en la plantilla de este organismo.

2.º) La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.º) Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 27.2.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de diciembre de 2013.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.